

ORDENANZA DE CREACIÓN DEL REGISTRO DE MASCOTAS

VISTO

Que es necesario brindar a la sociedad herramientas para lograr una mejor convivencia entre los vecinos y sus mascotas y,

Que la ordenanza N.º 36/17 está vigente y en su artículo N.º 4, crea el Registro Municipal de Caninos y,

CONSIDERANDO

Que es necesario ampliar dicho registro a todas las mascotas (Animales domésticos de compañía)

Que mascotas (Animales domésticos de compañía): son aquellos que por sus hábitos, características físicas y sanitarias, pueden y se adaptan a convivir con el hombre, sirven de compañía al mismo, sin fines lucrativos y/o consumo, y no está prohibida su tenencia. No se consideran animales domésticos de compañía a los denominados ganado mayor o menor ni especies destinadas a la producción pecuaria y/o de granja.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° /24

ARTÍCULO 1: Créase el Registro Municipal de Mascotas. En dicho registro se inscribirán todas las mascotas que habitan en Villa Allende, especificando respecto de sus propietarios: nombre y apellido, edad, domicilio, número de documento, teléfono y dirección de email.

En relación con la mascota, deberá informarse:

- Si la misma está caracterizada como Potencialmente Peligrosa (según Ordenanza 36/17, Artículos N.º. 12 y 13).

	CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA ALLENDE SECRETARIA
Nº EXPTE.:	46-24
FECHA:	25 / 09 / 2024
FOLIO:	
FIRMA:	
	Dra. Arlana Edith Ali Sec. Concejo Deliberante Villa Allende

- b) Nombre, edad, raza y características físicas (color, peso, tipo de pelaje, etc.) con una foto de la misma.
- c) Si se encuentra castrada.

Cualquier variación de datos ocurrida con posterioridad a la inscripción deberá ser comunicada al Registro Municipal en un plazo no mayor de quince (15) días contados desde el momento de su producción.

ARTÍCULO 2: La inscripción será gratuita y se realizará a través de la página web municipal, y/o a través del sistema informático/tecnológico/digital que la autoridad de aplicación determine para tal fin.

La misma será voluntaria para mascotas en general y obligatoria para los Perros Potencialmente Peligrosos definidos en los Artículos N.º. 13 y 12 de la Ordenanza N.º. 36/17.

ARTÍCULO 3: A cada mascota inscripta se le asignará un N.º de identificación (ID), mediante el cual se vincula la mascota con su propietario.

ARTÍCULO 4: El DEM articulará, fomentará e instruirá la inscripción de mascotas en el RMM:

- 1) En los comercios del rubro (Veterinarias, pet shop, guarderías y peluquerías instruidas al efecto)
- 2) En campañas de vacunación que se realicen en la ciudad
- 3) En cualquier otro evento útil a los fines del registro

ARTÍCULO 5: Modifíquese el ARTÍCULO 6 de la ORDENANZA N.º 36/17 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *“Créase en el ámbito de la ciudad de Villa Allende el*

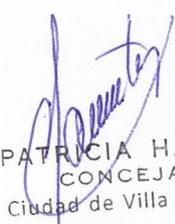
Fondo de Seguridad Canina al que se destinará lo recaudado por aplicación de las multas previstas en el Capítulo III . La recaudación deberá asignarse a los programas de tenencia responsable del municipio y a las organizaciones proteccionistas reconocidas, también a financiar las campañas y, en especial, a fomentar la esterilización quirúrgica masiva.”

ARTÍCULO 6: Modifíquese el ARTÍCULO 39 de la ORDENANZA N.º 36/17 el cual quedará redactado de la siguiente manera . *“De la Circulación en vía pública: Los propietarios y/o responsables legales serán únicos responsables del cuidado y control de sus mascotas cuando estas estén circulando en la vía pública, para lo cual deberán atenerse a las siguientes indicaciones: En espacios públicos y privados de uso común, los animales deben circular acompañados por sus propietarios, a fin de que permita su control. Se sugiere que los animales lleven correa para facilitar su dominio y/o control por parte del propietario. Los propietarios deben impedir que estos depositen sus deyecciones en cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones. En caso de que queden depositadas en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal está obligada a proceder a su limpieza inmediata. Los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes lo ameriten, bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador.*

En cualquier caso, los propietarios o tenedores de los perros deberán mantener control sobre ellos a fin de evitar tanto las molestias o daños a las personas y a los demás animales, como el deterioro de bienes o instalaciones públicas o privadas. Para ello deberán mantener el perro a la vista a una distancia que permita la intervención en caso de ser necesario. Caso contrario, se sancionará de acuerdo al Capítulo III de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 7: Deróguese los ARTÍCULOS N.º 17 Y 18 DE ORDENANZA N.º 36/17.

ARTÍCULO 8: Publíquese, comuníquese, protocolícese.


PATRICIA HAMITY
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende


MARTÍN GÓMEZ
CONCEJAL
Ciudad de Villa Allende